



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

Resolución No. **No 0 2 4 4** 5 FEB. 2009

Por medio de la cual se amplían las zonas de reserva vial descritas en la Resolución N° 535 de 2007, para la implantación de un puente peatonal en el Km. 5 de la vía que conduce al Municipio de La Calera.

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las que le confieren los artículos 177, 178 y 446 del Decreto Distrital 190 del 22 de junio de 2004 y 4°, literal n), del Decreto Distrital 550 del 29 de diciembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 535 del 5 de julio de 2007 se definieron las zonas de reserva para la implantación de un puente peatonal en el Km. 5 de la vía que conduce a La Calera de conformidad con lo señalado en los registros topográficos Nos. 37932, 37933 y 37936, elaborados por el Instituto de Desarrollo Urbano

Que mediante el contrato 66 de 2007, el Instituto de Desarrollo Urbano, por intermedio del Consorcio Infraestructura La Calera, realizó la consultoría para la revisión, actualización, ajustes y complementación de los estudios y diseños de un puente peatonal en el Km. 5 de la vía a La Calera. Dichos estudios definieron nuevas áreas a reservar para la implementación de las rampas de acceso al puente y complementar la circulación peatonal.

Que los documentos de los estudios contratados por el Instituto de Desarrollo Urbano fueron presentados en la Secretaría Distrital de Planeación, mediante el radicado 1-2008-37412 del 1° de septiembre y 1-2008-37850 del 3 de septiembre de 2008 respectivamente, por la firma Desarrollo en Ingeniería S. A., interventora del contrato IDU 66 de 2007, con la respectiva aprobación, mediante un informe compuesto de 47 páginas, 7 esquemas gráficos con la implantación del puente, 1 plano a escala 1:250 y los registros topográficos Nos. 37932A y 41545 que definen las zonas de reserva vial sobre los predios denominados MANDINGA y KM 5 CT A LA CALERA PARAMO.

Que mediante fallo proferido el 15 de julio de 2004, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera, Subsección A, se determinó lo siguiente:

"... PRIMERO.- Se amparan los derechos colectivos relacionados con la seguridad y salubridad pública, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública y la prevención de desastres previsibles técnicamente, vulnerados por la no construcción de un puente peatonal en el Km. 5 de la Vía a la Calera.

SEGUNDO. - Se ordena al Instituto de Desarrollo Urbano proveer lo necesario para obtener la disponibilidad presupuestal requerida a fin de adelantar la construcción de un puente peatonal en el Km.5 de la vía a La Calera, ...".



Por medio de la cual se amplían las zonas de reserva vial descritas en la Resolución N° 535 de 2007, para la implantación de un puente peatonal en el Km. 5 de la vía que conduce al Municipio de La Calera.

Que el artículo 268 del Decreto Distrital 190 de 2004, normas para puentes y enlaces peatonales, señala lo siguiente:

“Los puentes y enlaces peatonales hacen parte del espacio público y para su desarrollo se podrá utilizar el espacio aéreo o el subsuelo. Los enlaces pueden ser de los siguientes tipos:

1. *Entre inmuebles privados.*
2. *Entre inmuebles privados y elementos del espacio público.*
3. *Entre bienes de uso público.*

Los tipos de enlaces serán autorizados por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital DAPD, (Hoy Secretaría Distrital de Planeación) previo análisis de factibilidad técnica, impacto urbano y viabilidad del proyecto presentado por la entidad peticionaria.” (paréntesis fuera de texto).

Que el artículo 2° del Decreto 279 de 2003, por medio del cual se reglamentan los puentes peatonales en el Distrito Capital, determina lo siguiente:

“Los puentes peatonales entre bienes de uso público podrán ser diseñados o construidos por las entidades Distritales competentes para la ejecución de la obra, o por las personas naturales o jurídicas titulares de la licencia de intervención y ocupación de espacio público que expida el Departamento Administrativo de Planeación Distrital –DAPD.

Cuando el puente peatonal sea construido por el Instituto de Desarrollo Urbano, éste solicitará al Departamento Administrativo de Planeación Distrital una aprobación del diseño del puente y de su implantación en el espacio público.

En los demás casos el interesado solicitará la licencia de intervención y ocupación de espacio público respectiva”

Que el artículo 9° del Decreto 279 de 2003 establece que la competencia para autorizar la construcción de puentes peatonales radica en la Secretaría Distrital de Planeación, a partir del estudio de necesidad y factibilidad técnica la cual se sustentara en:

*“La existencia de espacio público, de las zonas de reserva para tal fin y de predios privados abiertos al público, para su adecuada implantación y desarrollo;
La evaluación del impacto urbano y de la seguridad ciudadana de la construcción propuesta;
La justificación con base en la necesidad de resolver flujos peatonales a través de altos volúmenes de tráfico vehicular y la coherencia de las obras propuestas con el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollan. “*

En mérito de lo expuesto,



Continuación de la Resolución No. No 0244

5 FEB. 2009

Por medio de la cual se amplían las zonas de reserva vial descritas en la Resolución N° 535 de 2007, para la implantación de un puente peatonal en el Km. 5 de la vía que conduce al Municipio de La Calera.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ampliar las zonas de reserva para la implantación del puente peatonal del Km. 5 de la vía a la Calera de conformidad con las áreas delimitadas en el plano a escala 1:250 y en los registros topográficos Nos. 37932A y 41545, los cuales forman parte integral de esta Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a la Subsecretaría de Planeación Territorial, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación, incorporar las zonas de reserva definidas en el Artículo Primero de la presente Resolución en la Base de Datos Geográfica Corporativa.

ARTÍCULO TERCERO. Informar a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital sobre las determinaciones adoptadas en la presente resolución, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

5 FEB. 2009


OSCAR ALBERTO MOLINA GARCÍA
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Consolidación: Nelson Humberto Gamboa Baracaldo- Ingeniero Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos //
Revisión Técnica: William Fernando Camargo Triana.- Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos //
Ernesto Jorge Clavijo Sierra- . Subsecretario de Planeación Territorial //
Revisión Jurídica: Andrea Vega Rodríguez- Abogada Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos //
Rosa Zenaída Sánchez Latorre- Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos //
Beatriz Helena Prada Vargas- Subsecretaria Jurídica //
Visto Bueno: Martha Eugenia Ramos Ospina – Asesor de Despacho //

